



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 121-2003-LAMBAYEQUE

//ma, veintiocho de enero del dos mil cinco.-

VISTO: El expediente que contiene la Investigación ODICMA número ciento veintiuno guión dos mil tres guión Lambayeque, seguida contra don José Abel Chamorro Ascencio por su actuación como Técnico Judicial del Sexto Juzgado Civil de Chiclayo; por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas cuatrocientos setenta y dos a cuatrocientos setenta y ocho, su fecha diez de diciembre del dos mil tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la presente investigación se inició a mérito de los oficios cursados por la Jueza del Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo y por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas trece y veintisiete, mediante los cuales pusieron en conocimiento de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura las presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones de José Chamorro Ascencio y otro; **Segundo:** Que, por resolución de fojas treinta y uno a treinta y dos, la Jefatura de la ODICMA de Lambayeque dispone abrir investigación contra José Chamorro Ascencio, por su actuación como Técnico Judicial del Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo, atribuyéndosele los cargos de infracción a sus deberes y mutilación del Expediente número setecientos sesenta y siete guión noventa y cuatro sobre Ejecución de Garantías Reales seguido por el Banco Continental contra Marla Salazar Camizán, al no encontrarse el Certificado de Consignación Judicial número setentidós millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos dos, por la suma de cinco mil nuevos soles; **Tercero:** Que, es materia de pronunciamiento la propuesta de destitución de don José Abel Chamorro Ascencio formulada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por cuanto respecto a don Wilbert Chayguaque Garay se le ha impuesto la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el lapso de treinta días; **Cuarto:** Que, de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y seis aparece la declaración del señor Neiser Luis Villegas Díaz, asistente judicial y encargado de la Mesa de Partes del Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, quien señala que al finalizar su contrato de trabajo a fines del mes de noviembre del dos mil se dispuso que fuera reemplazado por el señor José Chamorro Ascencio, a quien bajo cargo le entregó, entre otros, el depósito judicial materia de investigación, como aparece de las relaciones que corren de fojas ciento sesenta y nueve a ciento ochenta y dos; **Quinto:** Que, mediante resolución de fojas sesenta y ocho, el auxiliar investigado Chamorro Ascencio fue declarado en rebeldía, al no haber presentado su descargo en el plazo concedido; sin embargo, en su declaración informativa de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y nueve al ser preguntado si cobró el depósito judicial por la suma de cinco mil nuevos soles que aparece detallado en el numeral cincuenta y seis de la lista que le fuera entregada, contestó textualmente lo siguiente: "que, si ha efectuado el cobro en forma indirecta para cuyo efecto se valió de lo siguiente: que como era un depósito judicial no se podía cobrar en forma directa busco la forma aparentemente legal de lograr que se realice el cobro, para cuyo efecto ideó una demanda de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA Nº 121-2003-LAMBAYEQUE

ofrecimiento de pago y consignación judicial, en donde no sólo cobro el depósito que se le ha hecho mención sino tres depósitos judiciales más, uno por mil dólares otro entre novecientos a mil soles y otro de ochocientos soles, todos estos últimos depositados por Paco Francisco Gonzáles López a favor del Banco Santander..."; **Sexto:** Que, con las pruebas que obran en autos, así como con la declaración del propio investigado se encuentra fehacientemente probada la responsabilidad funcional del auxiliar investigado, de haberse apropiado indebidamente del depósito judicial número setenta y uno dieciséis veintisiete cero dos, materia de investigación y haber iniciado un proceso no contencioso para cobrarlo, perjudicando notoriamente la imagen del Poder Judicial y desmereciendo el cargo ante el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos de la mencionada ley orgánica, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del citado cuerpo normativo, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Edgardo Amez Herrera, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de viaje en comisión de servicios, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don José Abel Chamorro Ascencio, por su actuación como Técnico Judicial del Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CÚBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General